



Resolución Directoral

N° 00080-2025-ENSAD/DG

Lima, 26 de junio de 2025

VISTO:

El Informe N° 00012-2025-ENSAD/DG-DI de fecha 26 de junio de 2025 y derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica con Memorandum N° 00512-2025-ENSAD/DG de fecha 26 de junio de 2025, y;

CONSIDERANDO

Que, *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia”*, conforme lo dispone el artículo 18° de la Constitución política del Perú;

Que, conforme lo dispone el artículo 49° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación y modificatorias: *“La Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país y su adecuada inserción internacional”*;

Que, según lo dispuesto por el literal a) del artículo 51° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, los principales actores de la Educación Superior son las instituciones e instancias de Educación Superior, que pueden ser universidades, escuelas o institutos; públicos o privados; y que gozan de autonomía, conforme a la ley de la materia, y que se rigen por sus estatutos y ley específica; asimismo, el citado artículo establece que la Educación Superior contempla, entre otros, el proceso formativo, el funcionamiento de las instituciones e instancias de Educación Superior y su interrelación con la comunidad, poniendo especial énfasis en el aseguramiento de la calidad, acceso y articulación, en beneficio de los estudiantes;

Que, la Ley N° 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE), en su artículo 1° señala lo siguiente: *“La presente ley tiene por objeto*

EXPEDIENTE: DI2025-INT-0639893

CLAVE: 68DBD5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



la creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) sobre la base de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro”;

Que, conforme lo dispone la precitada Ley, la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) ha sido creada sobre la base de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, regulada por la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias, respecto a sus deberes y derechos para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado;

Que, la misión de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro comprende la formación profesional de Actores, Actrices, Escenógrafos/as y Profesores/as en Arte Dramático, según lo señalado en el primer considerando de la Resolución Ministerial N° 400-2015-MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, en cumplimiento de su misión la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro ofrece las carreras profesionales siguientes: carrera de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Actuación; carrera de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Diseño Escenográfico y carrera de Educación Artística, especialidad Arte Dramático, conducentes al grado académico de bachiller y al título de licenciado con las menciones respectivas, los cuales se inscriben en el Registro Nacional de Grados y Títulos (actual Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU), según lo señalado en el párrafo final del artículo 1° de la Resolución N° 1557-2011-ANR;

Que, la plena vigencia de la legislación relacionada con la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación, permite a sus autoridades ejercer sus funciones y atribuciones para garantizar la continuidad y calidad de los servicios educativos;

Que, con Resolución Ministerial N° 637-2024-MINEDU de fecha 20 de diciembre de 2024, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2025 del Pliego 010: M. de Educación, así como la Estructura Funcional y la Estructura Programática correspondiente al Año Fiscal 2025, por Unidad Ejecutora, incluyendo a la Unidad Ejecutora 123 ENSAD;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 001-2025-MINEDU publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de enero de 2025, se designa a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2025, siendo responsable de la Unidad Ejecutora 123, el Director General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro;

Que, según el artículo 2° de la precitada Resolución Ministerial: “Los Responsables de las Unidades Ejecutoras están a cargo de su administración y ejecución presupuestaria, sobre la base de criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios, garantizando la legalidad y el control de los ingresos y gastos, y el cumplimiento de las reglas de carácter presupuestario, de acuerdo con la normatividad presupuestal vigente. Asimismo, sujetan sus acciones a las pautas y disposiciones dispuestas por la Secretaría de Planificación Estratégica,

EXPEDIENTE: DI2025-INT-0639893

CLAVE: 68DBD5

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8VDD_ConsultaDocumento.aspx



a través de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto y/o la Unidad de Planificación y Presupuesto, en el marco de sus atribuciones como responsables de la conducción de los procesos de planeamiento y presupuesto del Pliego 010: M. de Educación”;

Que, con Informe N° 01056-2024-MINEDU/SG-OGAJ de fecha 19 de agosto de 2024, formulado en atención al Oficio N° 01524-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGESUTPA), sobre la continuidad del servicio educativo de la Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas y la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, como Escuelas Superiores de Formación Artística, la Oficina de Asesoría Jurídica del MINEDU en el marco de su análisis señala lo siguiente: “2.20. En atención al marco constitucional y legal previamente citado, es deber del Estado garantizar la continuidad de los servicios educativos, a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho a la educación, por lo que, en opinión de esta Oficina General, las citadas instituciones pueden, transitoriamente, continuar prestando el servicio educativo como escuela de educación superior artística durante sus procesos de implementación como universidades, con el propósito de cautelar el derecho fundamental a la educación de los estudiantes y la continuidad del servicio educativo”;

Que, la situación jurídica de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) es similar a la de las mencionadas universidades, en consecuencia, transitoriamente puede continuar prestando el servicio educativo como escuela de educación superior artística durante su proceso de implementación como universidad, con el propósito de cautelar el derecho fundamental a la educación de sus estudiantes y la continuidad del servicio educativo;

Que, son autoridades de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, los y las profesionales que ocupen los cargos siguientes: a) Director o Directora General; b) Director o Directora Académico/a; c) Director o Directora de Investigación; d) Director o Directora de Producción Artística y Actividades Académicas; e) Secretario o Secretaria General; f) jefes o jefas de los Órganos de Asesoría y Órgano de Apoyo, según lo señalado por la Primera Disposición Complementaria Final del Estatuto de la ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG de fecha 25 de mayo de 2020 y modificatorias;

Que, “Realizar y promover la investigación científica y humanística, así como la producción intelectual en el ámbito de la creación y producción artístico-teatral”, es uno de los fines generales de la ENSAD según lo señalado en el numeral 7.1.6 del artículo 7° del Estatuto ENSAD aprobado mediante Resolución Directoral N° 037-2020 UE ENSAD/DG y modificatorias;

Que, “Promover la investigación en su campo disciplinario para incrementar el conocimiento sobre las Artes Escénicas y todas las formas de su aplicación”, es uno de los fines específicos de la ENSAD según lo señalado en el numeral 7.2.1° del artículo 7° del precitado Estatuto;

Que, “La investigación es una función esencial y obligatoria de la ENSAD que la fomenta y realiza por medio de la producción del conocimiento y desarrollo de la docencia, respondiendo a las necesidades de la sociedad y desarrollo humano

EXPEDIENTE: DI2025-INT-0639893

CLAVE: 68DBD5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8VDD_ConsultaDocumento.aspx



sostenible”, según lo dispuesto por el artículo 55° del Estatuto ENSAD aprobado mediante Resolución Directoral N° 037-2020 UE ENSAD/DG y modificatorias;

Que, “La Dirección de Investigación es responsable de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollen a través de las diversas Áreas Académicas relacionadas con la labor investigativa. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de los procesos de investigación de la ENSAD y del cumplimiento del presente reglamento (...)”, según lo señalado por el artículo 11° del Reglamento de Investigación ENSAD aprobado mediante Resolución Directoral N° 036-2020 UE ENSAD/DG y modificatoria;

Que, “La Dirección de Investigación es responsable de organizar la Comisión de Investigación que tiene a su cargo el asesoramiento, la orientación y supervisión del proceso de Investigación de la ENSAD y velar por el cumplimiento de su normatividad”, según lo dispuesto por el artículo 12° del precitado Reglamento de Investigación;

Que, la Directora de Investigación con Informe N° 00012-2025-ENSAD/DG-DI de fecha 26 de junio de 2025, informa y justifica a la Dirección General respecto a la propuesta de integrantes para la conformación de la Comisión de Investigación ENSAD 2025, señalando en sus conclusiones, lo siguiente: “4.1 Se concluye que la importancia de la conformación de una Comisión de investigación ENSAD radica en el valor de los procesos que conducen al Bachillerato y Licenciatura, según lo establecido en el Reglamento de Investigación de la ENSAD. Formando parte del sistema de investigación de la Institución. 4.2 Se concluye que la finalidad de la comisión de investigación es: El asesoramiento, orientación y supervisión de los procesos de investigación de la ENSAD, acorde a las funciones correspondiente a cada miembro de la comisión de investigación, mencionadas en los antecedentes del presente informe, velando por el cumplimiento de la normatividad de los procesos de investigación según corresponda, lo cual estará respaldado por la experiencia y trayectoria de los profesionales que conforman la comisión, de acuerdo a lo mencionado”;

Que, la Directora General (e) con Memorándum N.º 00512-2025-ENSAD/DG de fecha 26 de junio de 2025, deriva a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 00012-2025-ENSAD/DG-DI de fecha 26 de junio de 2025, para la elaboración del proyecto de Resolución Directoral correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica en atención al Memorándum N.º 00512-2025-ENSAD/DG de fecha 26 de junio de 2025, elaboro el proyecto de Resolución Directoral que aprueba la conformación de la Comisión de Investigación ENSAD 2025 según Informe N° 00012-2025-ENSAD/DG-DI de fecha 26 de junio de 2025;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 001-2025-MINEDU publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de enero de 2025, se designa a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2025, siendo responsable de la Unidad Ejecutora 123, el Director General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro;

Que, según el artículo 2° de la precitada Resolución Ministerial: “Los Responsables de las Unidades Ejecutoras están a cargo de su administración y ejecución presupuestaria, sobre la base de criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios, garantizando la legalidad y el control de los ingresos y gastos, y el cumplimiento de las reglas de carácter

EXPEDIENTE: DI2025-INT-0639893

CLAVE: 68DBD5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8VDD_ConsultaDocumento.aspx



presupuestario, de acuerdo con la normatividad presupuestal vigente. Asimismo, sujetan sus acciones a las pautas y disposiciones dispuestas por la Secretaría de Planificación Estratégica, a través de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto y/o la Unidad de Planificación y Presupuesto, en el marco de sus atribuciones como responsables de la conducción de los procesos de planeamiento y presupuesto del Pliego 010: M. de Educación”;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 00139-2025-DRELM de fecha 28 de enero de 2025, se resuelve: “ARTÍCULO 1.- AMPLIAR LA ENCARGATURA en el puesto y las funciones de Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático «GUILLERMO UGARTE CHAMORRO», a la señora ISADORA LUCIA LORA CUENTAS, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025 y/o hasta que el puesto sea cubierto conforme a Ley, en mérito a lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N.° 193-2021-MINEDU”;

Que, las funciones y atribuciones del Director o Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, son reguladas por el artículo 150° del Estatuto de la ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias;

Estando a lo visado por la Directora (e) Académica, Directora de Investigación, Secretario General, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y Jefe de la Oficina de Administración, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.° 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias; la Ley N.° 30220, Ley Universitaria, y modificatorias; la Ley N.° 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE); el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS y modificatorias; la Resolución Ministerial N.° 400-2015-MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación; la Resolución Ministerial N.° 001-2025-MINEDU, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 5 de enero de 2025, que designa a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010 para el Año Fiscal 2025; la Resolución Directoral Regional N.° 00139-2025-DRELM, de fecha 28 de enero de 2025, que amplía la encargatura en el puesto y funciones de Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro a la señora Isadora Lucía Lora Cuentas, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025 y/o hasta que el puesto sea cubierto conforme a ley; así como la Resolución Directoral N.° 036-2020-UE ENSAD/DG, que aprueba el Reglamento de Investigación ENSAD y modificatorias; la Resolución Directoral N.° 037-2020-UE ENSAD/DG, que aprueba el Estatuto ENSAD y modificatorias; la Resolución Directoral N.° 038-2020-UE ENSAD/DG, que aprueba el Reglamento Interno ENSAD y modificatorias; y la Resolución Directoral N.° 039-2020-UE ENSAD/DG, que aprueba el Reglamento Académico ENSAD y modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **APROBAR**, la conformación de la Comisión de Investigación ENSAD 2025, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, cuyos integrantes son:

EXPEDIENTE: DI2025-INT-0639893

CLAVE: 68DBD5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8VDD_ConsultaDocumento.aspx



1. Rojas Merchán Luz Marina, docente
2. Castañeda Lázaro Maritza Azucena, docente
3. Chauca Gutierrez Rosa Victoria, docente
4. García Méscua Linda Marjorie, docente
5. Javier Caballero Gabriela Luisa, docente
6. Julca Motta Robert André, docente
7. Marroquin Marroquin Sergio Leonardo, docente
8. Medina Lopez Martin Daniel, docente
9. Raez Reategui Rebeca Adriana, docente
10. Vásquez Tafur Luis Nelson, docente
11. Sanchez Ccorahua Davys Lorenzo, docente
12. Rodriguez Cerrón Maritza, docente
13. Sotomayor Roggero Carmela Esperanza, docente
14. Chavesta Incio Yosbelth Pedro, docente
15. Cuba Sotelo Ronie Alexis, docente
16. Navarro Navarro Julio Cesar, docente
17. Monge Torres Julia Rosa Del Carmen, docente
18. Valdez Espinoza Luis Carlos, docente
19. Villena Reyes David Dalid, docente
20. Ataucuri Ostolaza Pablo André, docente
21. Calle Berrocal Karen Johana, docente
22. Castañeda Haro Rocío Elizabeth, docente

23. Fernandez Vega Angela Berenicce, docente
24. Osorio Dominguez Patricia Roxana, docente
25. Poggi Poggi Giovanna Amparo, docente
26. Salinas Ojane Elisa Vanessa, docente
27. Soto Giraldo Susan Lizeth, docente
28. Toledo Zenker Claudia Jimena, docente
29. Ruiz Barriga Erika Rosario, docente
30. Reátegui Camayo Sharon Giovanna, docente
31. Zevallos Rimondi Marcelo Isaac, docente
32. Agurto Silva Miguel Ángel, jefe de la carrera de Educación Artística a
33. Salas Chanvilla Virgilio César, jefe de la carrera de Actuación
34. Farias Moreno Estefany Yesenia, jefa de la carrera de Diseño Escenográfico
35. Vergara Pérez Jorge Armando, coordinador de proyectos de investigación e innovación
36. Vilchez Ramírez Paola Eirene, coordinadora de investigación de Educación Artística
37. Ramírez Díaz Army, asistente académico de la Dirección de Investigación

Artículo 2°. - **ENCARGAR**, a la Dirección de Investigación y Comisión de Investigación ENSAD 2025 el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto resolutivo.

EXPEDIENTE: DI2025-INT-0639893

CLAVE: 68DBD5

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



Artículo 3°– DISPONER, que Secretaría General remita la presente Resolución Directoral al Área de Informática para su publicación en el Portal Institucional (<http://www.ensad.edu.pe/>).

Artículo 4°. - DISPONER, que Secretaría General notifique la presente Resolución Directoral a los/as interesados/as e instancias pertinentes para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

EXPEDIENTE: DI2025-INT-0639893 CLAVE: 68DBD5

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx

